



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

TRABAJO FINAL

TRATA DE PERSONAS. CUANDO LA ESCLAVITUD ES UN NEGOCIO.

Cátedra: Susana Novick

Comisión: Jueves 18-21

Alumna: María Usher DNI: 29.394.724

INTRODUCCIÓN

Básicamente cuando se habla de “trata de personas” se habla de una forma de esclavitud mediante el secuestro, engaño o violencia. Las víctimas son reclutadas por esos medios y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas.

Esto no es sólo UN problema, sino que son MUCHOS problemas juntos, ya que la trata de personas, es tanto un problema moral como un problema de crimen organizado, un problema migratorio, un problema de orden público, un problema laboral y, fundamentalmente, un problema de derechos humanos.

Cuando hablamos de “trata” hablamos nada más ni nada menos de un mercado que genera anualmente 10 mil millones de dólares, siendo así la tercera actividad ilegal que más ganancias reditúa, detrás del tráfico de armas y de drogas.

La cifra es aún más escalofriante cuando se habla de niños. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cada año 1.2 millones de niños son víctimas de la trata, cifra que aumenta a los 2 millones cuando se contabiliza a las mujeres, en su mayoría migrantes, que constituyen el otro sector vulnerable de la población.

En este contexto resulta indispensable abordar el tema no sólo cuantitativamente sino, principalmente, cualitativamente. Nuestro país tiene altísimas cifras tanto en la trata laboral como en la explotación sexual.

Las víctimas aumentan al mismo tiempo que las autoridades corruptas o ineptas para tratar este tema. Resulta así de imperiosa necesidad, como primer paso para combatir este atroz fenómeno, la producción de trabajos investigativos que exploren el tema. Saber de qué se habla y qué implica hablar de “trata de personas” es un primer paso previo y fundamental para ir más allá en su combate y para colaborar con la generación de instrumentos legales que permitan mejor control y se vuelven un efectivo camino de solución.

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE “TRATA”?

En diciembre del 2000, tanto la OIM como la ONU adoptaron la definición de Trata de Personas surgida del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo firmado junto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta expresa que *“por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*. El Protocolo mencionado también aclara que en el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya realizado por algunos de los mecanismos descritos en la definición y que la captación, transporte, traslado y la acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará también “trata de personas” (niño es toda persona menor de 18 años).

En las actividades de lucha contra la trata de la OIM se considera que la trata es un proceso de coacción y explotación que se inicia con el reclutamiento en el lugar de origen y que continúa con la explotación en los lugares de tránsito y de destino.

Por la naturaleza del ilícito, se sugirió¹ que la trata sea considerada no solamente un migración forzada y una violación de los derechos humanos de los migrantes sino como un *delito transnacional*, que compromete a los Estados en la adopción de acciones encaminadas a combatirlo.

Según la definición entonces, lo que caracteriza a la trata es fundamentalmente la intención de explotar a la persona que es desplazada, independientemente de que la persona haya dado su consentimiento a desplazarse o a ser explotado, si esto es fruto de prácticas coactivas (o en cualquier caso si esa persona es menor de 18 años) y también, independientemente de que el desplazamiento se haya producido dentro o al exterior de un país. Esto último es una de las características que diferencia lo que se entiende por trata de lo que se entiende por tráfico.

¿CUÁNDO HABLAMOS DE “TRATA” Y CUÁNDO DE TRÁFICO?

La separación estricta entre ambos fenómenos es muy difícil y, en la mayoría de los casos, las causas principales son las mismas pero, a pesar de eso, resulta primordial diferenciarlos.

El tráfico (o contrabando) se define² como “*la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material*”. Es un conjunto de actividades ilícitas realizadas con fines materiales, implica facilitar la violación de las leyes migratorias de un Estado. Es un delito que se considera contra el Estado, de hecho el bien jurídico protegido es el interés regulatorio estatal en cuanto a sus fronteras.

Se ve en la definición claramente que el tráfico implica siempre un cruce ilegal de fronteras, sin interesar los motivos que son motor de dicho ingreso. En cambio, la trata es un delito contra las personas. En la trata existen actividades específicas de captación, reclutamiento y traslado. Es un fenómeno que está presente también en desplazamientos al interior de los países y si implica cruce de fronteras, ese cruce no tiene porqué ser ilegal. La trata tiene como fin la explotación de la personas con privación de libertad y despojo de documentos que acrediten su identidad. Esto tampoco ocurre en el tráfico.

También una característica distintiva de la trata es el empleo de medio ilícitos o abusivos como el fraude, el engaño, la coacción o medios para viciar el consentimiento de personas con autoridad sobre la víctima. Cabe resaltar que las personas en situación de trata son consideradas *víctimas* mientras que en el tráfico son identificadas como *infractoras de la ley*.

El entrecruzamiento entre ambos fenómenos es muy factible. Una persona víctima de trata para explotación puede serlo igualmente de tráfico si es introducida de forma ilegal en el país. De la misma manera, las personas que comienzan su migración como presas del tráfico pueden acabar siendo explotados sexual o laboralmente por su situación de vulnerabilidad (tanto en su traslado como en el país de destino)

MARCO LEGAL

¹ Documento elaborado por el CELADE. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones

² Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El marco legal internacional nos muestra que los derechos de las víctimas y la preocupación por su defensa se encuentran incluidos en instrumentos legales como³ : la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y su Protocolo; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares; la Convención sobre la esclavitud; el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la esclavitud; el Convenio sobre el Trabajo Forzoso; el Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la explotación de la Prostitución ajena; documentos de la OIT; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Foros Internacionales, como la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer.

La Argentina, a través de la ley 25.632 del año 2001, ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como el “acuerdo madre”) y sus Protocolos Adicionales - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños⁴ y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, ambos aprobados en Palermo el 12/12/00 y ratificados el 19/11/02⁵.

Sin embargo, a pesar de la ratificación, dicho compromiso en el ámbito de la trata de personas aún no se ha traducido en hechos concretos, como la sanción de una ley que tipifique el delito de trata de personas.

En nuestro país, a causa del vacío legal, estos hechos quedan atrapados por figuras como la privación ilegítima de la libertad, la reducción a servidumbre, el tráfico de personas agravado y la violación de la ley de trabajo a domicilio.

³ Rodríguez, G. Relatora especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes. “La Trata de personas y los derechos humanos de los migrantes”. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones

⁴ “Declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas especialmente mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito, destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”

⁵ “Declara que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómico en los planos nacional, regional e internacional.”

Hubo un proyecto de ley de fecha 11/03/2004, que creaba un Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas, el cual se hacía en el marco de ley 25.632 ratificatoria de los mencionados instrumentos internacionales .

La propuesta de ese proyecto radicaba en la creación de un organismo de Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Explotación Sexual, lo cual desde luego es irreprochable, pero no aportaba nada en campo de la regulación de esta actividad como delito, ya que se limitaba a transcribir el art. 3 del Protocolo, sin fijar penas, lo que implica que la figura contenida en el Protocolo siga careciendo de operatividad en el campo de la práctica.

La ley de Migraciones N° 25.871 (21/1/04), por su parte, tipifica el delito de Tráfico de Personas siguiendo las bases del Protocolo, así en el art. 116 establece que “Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio”.⁶

Esta ley también dispone, entre otros temas, que se “asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derecho de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social” (art. 6 de la citada ley). No obstante, se han dictado normas tendientes a complementar su normativa. Algunas de ellas son la Ley 25.889 (17/05/2004) que aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Migración con la República del Perú. La ley 25.902 (16/07/2004) sobre residencia de nacionales del Mercosur y Chile. La ley 25.903 (16/07/2004) sobre residencia de nacionales del Mercosur, el Decreto 1169/2004 (16/09/2004) sobre ciudadanos nativos fuera del órbita del Mercosur, la Disposición 29.929/2004 (17/09/2004) mediante la cual se suspenden las medidas conminatorias a salir del país respecto de ciudadanos peruanos, por ser un país asociado al Mercosur. El art. 23 inciso L de la Ley 25.871 regula las autorizaciones para permanecer en el país por dos años con entrada y salidas múltiples, para ciudadanos de los estados partes del Mercosur, Chile y Bolivia (esta norma aclara ser meramente enunciativa). Igual es importante destacar que hay discriminación en cuanto al alto costo del trámite migratorio, que constituye un impedimento esencial para las personas en situación de pobreza, quienes no pueden

⁶ Aguirre, P. “La trata de personas. Esclavos siglo XXI”. Ponencia presentada en el “VII_Congreso Nacional de Sociología Jurídica: Sociedad, diversidad y derecho”, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata. 9-11/11/06

afrontar el pago de las tasas migratorias y los gastos necesarios para obtener la documentación exigida por la ley y acceder así a un empleo decente, todo esto en un contexto de desempleo y extrema pobreza de Latinoamérica.⁷

Retomando la ley 25.871, el artículo 121 agrava las penas de “cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución”.

La agravante se configura cuando el tráfico se realiza con fines específicos – terrorismo, narcotráfico y prostitución- ya que el legislador entendió que por su gravedad requieren una mayor severidad. En este supuesto podríamos incluir la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, dicha figura se halla contemplada en el Código Penal como delito autónomo, y en materia penal rige el principio de especialidad.

Así, los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal⁸, regulan la trata de personas con fines de explotación sexual, tanto de menores como de mayores, pero en el campo de la explotación laboral, el vacío legal sigue siendo la regla. Motivo por el cual, en el supuesto de que se verificase alguna de las conductas descriptas por el art. 3 del Protocolo en nuestro país, no tendríamos más remedio que subsumirla a figuras como la reducción a servidumbre⁹, la privación de la libertad, o la violación a la legislación sobre trabajo a domicilio.¹⁰

La violencia sexual contra las mujeres generalmente queda impune. Estudios revelan que la cantidad de sentencias condenatorias es 10 veces menor que las denuncias, y que sólo el 10% de los casos son denunciados. En cuanto a la prostitución y la trata de personas, el tráfico de mujeres está penado, aunque no el ejercicio individual. De acuerdo al ya citado Protocolo Adicional de Lucha contra la Trata de Personas, en particular mujeres y niños, las

⁷ Disponible en www.oit.org.ar/documentos/declaracion_5_bibli.pdf

⁸ ARTICULO 127 bis. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.

ARTICULO 127 ter. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.

⁹ Así el Código Penal en el art. 140 establece que “ Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella”.

¹⁰ Aguirre, P. “La trata de personas. Esclavos siglo XXI”. Ponencia presentada en el *“VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica: Sociedad, diversidad y derecho”*, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata. 9-11/11/06

mujeres y niñas en prostitución son consideradas como “víctimas del tráfico” y se les garantiza la máxima protección de sus derechos fundamentales. Sin embargo, no existen datos ni hay un análisis global de la situación de las mujeres que son objeto de trata y explotación sexual. No se advierten políticas nacionales o locales para suprimir o disminuir la explotación de mujeres para la prostitución, ya se de apoyo o de reconversión hacia otras actividades. Esa tarea sólo la realizan grupos feministas y profesionales. La única prueba piloto concreta es la realizada en la provincia de Misiones destinado a sacar de esa actividades a 40 niñas con el programa llamado “Luz de infancia”¹¹.

La trata de personas como explotación laboral no encuentra respuesta en el marco legal actual ya que esas figuras no alcanzan a configurar el delito en toda su magnitud.

En la actualidad, la Argentina es un país infractor dentro de la comunidad internacional, puesto que no ha cumplido con el compromiso asumido de adecuar su legislación interna conforme el Protocolo y la Convención que ratificara.

No obstante, cuando la Defensoría del Pueblo interpuso la mencionada denuncia, solicitó que se aplique la Convención y Protocolo, fundamentalmente lo relativo a la repatriación de las víctimas¹². Cabe destacar que dado que la Convención es legislación interna, es decir, es una ley más dentro de nuestro sistema en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, ese pedido debería tener acogida favorable. No obstante, la figura como delito no puede aplicarse dado que el artículo no establece penas, máxime en el ámbito del derecho penal donde rige el principio de legalidad con toda su fuerza^{13 14}.

LA TRATA EN EL MUNDO – CASO ARGENTINO¹⁵

Un informe¹⁶ emitido por el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica del 14 de Junio del 2004 describe tres clases de países según su situación frente a la trata de personas:

¹¹ Proyecto adjuntado en el Anexo del presente trabajo.

¹² Art. 8 “El estado Parte del que sea Nacional una víctima de la trata de personas o en el que esta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa personas teniendo debidamente en cuenta su seguridad”

¹³ No hay crimen ni pena sin ley anterior al hecho del proceso.

¹⁴ Aguirre, P. “La trata de personas. Esclavos siglo XXI”. Ponencia presentada en el “VII_Congreso Nacional de Sociología Jurídica: Sociedad, diversidad y derecho”, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata. 9-11/11/06

¹⁵ Apartado extraído de Aguirre, P. “La trata de personas. Esclavos siglo XXI”. Ponencia presentada en el “VII_Congreso Nacional de Sociología Jurídica: Sociedad, diversidad y derecho”, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata. 9-11/11/06

- Nivel 1: Que incluye a los países cuyos gobiernos cumplen satisfactoriamente con los estándares mínimos, como Estados Unidos, los países Europeos y de los latinoamericanos Colombia y Brasil

- Nivel 2: Que incluye países cuyos gobiernos *hacen esfuerzos significativos* para adecuarse a estos estándares mínimos, pero que no cumplen con los estándares requeridos, como es el caso de Panamá (que legalizo la prostitución), Chile y Argentina

- Nivel 3: Que incluye países cuyos gobiernos no cumplen con los estándares mínimos y no hacen esfuerzos para adecuarse ello, como Cuba, Aruba, Ecuador, República Dominicana, México y el Perú.

En la misma categoría en la que se ubica la Argentina figuran el resto de los países del Mercosur, Japón, Suiza, Finlandia, Egipto y Kenya, entre otros¹⁷.

El informe alude a nuestro país como de destino para la trata de hombres, mujeres y niños con fines de explotación. Inmigrantes de países vecinos son llevados ilegalmente para ejercer todo tipo de trabajo forzado.

Las víctimas proceden de las provincias más pobres - generalmente del Norte- que son trasladadas a las ciudades más importantes como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe; donde son despojadas de sus documentos y obligadas, bajo amenazas, a ejercer la prostitución y realizar trabajos forzados

La investigación señala que Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco y Catamarca, y sobre todo Misiones¹⁸, son los lugares de origen de las niñas y adolescentes que después pueden ser encontradas en Buenos Aires, Córdoba y en las provincias patagónicas, particularmente en las ciudades portuarias y pesqueras. Hay contextos y condiciones sociales, culturales y económicas que favorecen las situaciones de trata.

CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD ANTE LA TRATA

Está claro que establecer un perfil único y general de las víctimas de trata resultaría, no sólo difícil, sino que dejaría afuera numerosos ejemplos. Sin embargo, pueden enumerarse ciertas condiciones y contextos que pueden estar actuando como factores de vulnerabilidad.

¹⁶ Espinoza Berrocal, Gustavo Felipe “Tráfico de Personas. La tercera actividad más lucrativa del mundo”, en www.carlosparma.com.ar

¹⁷ Ver diario La Nación , Sec. Política , de fecha 5/6/2005.

¹⁸ “Un caso particularmente notable es el de Misiones, que suministra un flujo constante de menores de edad, incluso para países vecinos, y al mismo tiempo desarrolló una red de explotación interna que se combina con aspectos de turismo sexual infantil, que la OIT calculó en casi 4 mil niños”. Ver Diario El Litoral on line, de fecha 31/7/2006 en http://www.litoral.com.ar/index.php/diarios/2006/07/31/politica/index.html?ed_ant=1

Estos son:

- Residencia en zonas con altos niveles de exclusión social, en las que se han construido redes informales de emigración y trata.

En esta variable se ponen en juego factores como: falta de empleo y/o oportunidades, maternidad adolescente, expectativas laborales frustradas. La migración en este contexto es muy habitual y la falta de recursos para viajar sitúa a las redes de trata como actores clave que posibilitan el medio para lograr esa migración buscada.

- Ausencia de protección familiar en el plano material y afectivo.

Esto es riesgoso principalmente para jóvenes que quedan en situación de soledad, desprotección y, por lo tanto, total vulnerabilidad, situación de la que las redes se aprovechan.

- Pérdida de poder adquisitivo y empobrecimiento de las condiciones de vida.
- Falta de información sobre las posibilidades laborales en el país de destino.

No sólo no tienen información certera sobre esas posibilidades laborales sino que, muchas veces, también ignoran sus derechos en el país de destino (aún estando en situación irregular) y de las instancias a las que podrías acudir para pedir ayuda.

TRATA DE PERSONAS Y SU VINCULACIÓN CON LA INDUSTRIA SEXUAL

La trata de personas no es un fenómeno nuevo y su vinculación con la explotación sexual tampoco. En América Latina existe constancia de la trata con estos fines desde la época colonial en la que mayoritariamente mujeres y niñas eran desarraigadas de sus lugares de origen y utilizadas para trabajos forzosos y/o como objetos sexuales.

En Argentina, la trata con fines de explotación sexual se registra desde hace años. Específicamente a partir del 2000 empieza la alerta sobre esta situación, en gran medida por la cantidad de menores afectadas. Las redes suelen estar integradas por familiares, vecinos, reclutadores profesionales, agencias de viaje, de empleo, dueños de prostíbulos, gestores de documentos y funcionarios que dan protección y facilidades en la gestión de tránsito de fronteras.

La OIM identifica 2 modalidades que puede adoptar ese proceso en función de la información que tienen las mujeres y adolescentes antes de partir:

- Con engaño respecto del trabajo en destino: son mujeres y adolescentes reclutadas para viajar ofreciéndoles facilidades, condiciones, tipo de trabajo y promesas que luego no son cumplidas. Al llegar se encuentran con otra realidad: privación de la libertad y explotación

sexual. Además las facilidades supuestas que dan las redes (pasajes o gestión de documentos por ejemplo) se vuelven deudas que las víctimas deben pagar en destino.¹⁹

- Sin engaño respecto al trabajo en destino. Son mujeres trabajadoras sexuales que viajan teniendo información sobre el tipo de trabajo a realizar. Sin embargo, el reclutamiento implica engaños con respecto a las condiciones laborales, a la cantidad de la deuda contraída y a la privación de libertad a la que serán sometidas.

En el primer caso más que en el segundo la captación de la mujer resulta fundamental, proceso en el que pueden intervenir una o varias personas.

Con respecto a los procesos de reclutamiento se diferencian 3 modalidades²⁰:

En la primera, los dueños de los prostíbulos o encargados de los mismos que viajan del lugar de origen (en autos particulares o en ómnibus) hasta el área de reclutamiento y ellos, personalmente, se encargan (apoyados por contactos locales que tienen previos o preguntando estando ahí mismo) de captar mujeres, les ofrecen trabajo y luego las trasladan.

No les ofrecen dinero, solo con el engaño respecto del trabajo a realizar. O les pueden decir que es para trabajar en prostitución pero les dicen que van a ganar algo y una vez que están ahí no cobran nada, no las dejan salir. El engaño puede tener distintos matices. Claro que, las situaciones donde efectivamente el pacto efectuado luego se cumple conviven con las situaciones de trata.

La segunda es que quien recluta sea una de las chicas que está en el prostíbulo que puede ser alguien que en algún momento fue víctima de trata. Es muy común que manden mujeres que trabajan ahí, que es explotada como las demás y que la mande el dueño a su lugar de origen. Así, quienes inicialmente fueron víctimas de trata ahora tienen otra posición dentro del esquema del prostíbulo. O las mismas víctimas son obligadas a ejercer la violencia a sus propias compañeras.²¹

Genera mucha más confianza esta forma de reclutamiento y es mucho más efectiva, porque son chicas que ya se conocen de hace muchos años. No se trata de alguien que viene ajeno al barrio.

¹⁹ Un ejemplo de este caso puede verse en la nota publicada en Pagina 12 – 22/09/06 “Prostituirnos nunca más, ahora lo podemos gritar” disponible en www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-73372-2006-09-22.html. Agregada en Anexo del presente trabajo.

²⁰ Explicadas por el Lic. Gonzalo Bueno (sociólogo y abogado investigador de la OIM) en una entrevista que se adjunta en el Anexo del presente trabajo.

²¹ Consultar ejemplo en “Me mostraba un arma y me violaba”- Página 12 – 08/06/06 www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-73372-2006-08-06.html

Muchas veces los dueños de los prostíbulos viajan en pareja, un hombre y una mujer eso hace que sean mucho más efectivos también, genera más confianza que ver a un hombre solo. Hasta tal vez pueden viajar en familia que pueden simularla o puede ser realidad.

La tercera modalidad es la que se reconoce como reclutador comisionista, trabaja a comisión. Es un hombre que se dedica a esto y generalmente son del área de reclutamiento. Algunos trabajan para uno exclusivamente y otros trabajan con distintos prostíbulos. Recluta chicas por determinada comisión.

La atrocidad de este fenómeno y su crecimiento es muy difícil de describir cuantitativamente, principalmente porque cuantificarlos es en base a aquellas víctimas que logran escapar y además hacen la denuncia, estaríamos ante una muestra mínima de la realidad.

REFLEXIÓN FINAL

Las víctimas de la trata deben dejar de ser “invisibles”, deben dejar de ser estadísticas para convertirse definitivamente en personas a ser protegidas por el Estado. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad y condición migratoria. Para ello, el marco jurídico internacional se ha enriquecido con un creciente número de Convenciones y Protocolos en esta materia. Pero estos instrumentos internacionales deben tener una aplicación efectiva en y por los Estados.

Mientras exista el mercado de la trata de personas, seguirán las violaciones de los derechos humanos que ello implica. El fracaso en la transición económica, la falta de gobernabilidad, la corrupción y la discriminación por sexos agravaron el problema de la trata, más allá de todos los esfuerzos internacionales realizados para combatirla.

En lugar de dejar que la migración laboral ilegal esté en manos de organizaciones de explotación o que crezcan los grupos delictivos, es preciso que se establezca un continuo diálogo entre países de envío u de recepción a fin de lograr canales aptos para una migración legal no explotadora y que preserve los derechos humanos de todos los seres humanos implicados.

Es compromiso de la sociedad toda conocer, difundir el tema y accionar en contra para que la trata de personas sea simplemente una expresión en desuso.

BIBLIOGRAFÍA

- Documento elaborado por el CELADE. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones
- OIM. 2006. *“Instrumentos Internacionales para la lucha contra la trata de personas”*
- www.boletinunicef.org.ar/boletin3/unicef_ac
- www.agendadelasmujeres.com.ar
- www.artemisnoticias.com.ar/site.nota.asp
- OIM. 2005. *“Trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual”*
- Diario Página 12, versión digital. Disponible en www.pagina12.com.ar
- Diario Clarin, versión difital. Disponible en www.clarin.com
- Aguirre, P. “La trata de personas. Esclavos siglo XXI”. Ponencia presentada en el *“VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica: Sociedad, diversidad y derecho”*, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata. 9-11/11/06
- www.oit.org.ar/documentos/declaracion_5_bibli.pdf

ANEXO

- NOTAS PERIODÍSTICAS:

- “Crónica de una niña sola” – Página 12 – 21/05/04
- “Las mujeres se venden como ganado” – Página 12 – 07/04/05
- “Seguimientos cinco estrellas” – Página 12 – 07/04/05
- “La edad de la inocencia”- Página 12 – 11/07/05
- “Tenía que ir con los clientes sin comer” – Página 12 – 07/06/06
- “Dos miradas sobre la situación de Vanesa y Betiana” – Página 12 – 07/06/06
- “Un puente de Fuego infernal” – Página 12 – 08/06/06
- “Me mostraba un arma y me violaba” – Página 12 – 08/06/06
- “Prostituirnos nunca más, ahora lo podemos gritar” – Página 12 – 22/09/06
- “Después del prostíbulo, después de la prisión”- Página 12 – 24/09/06

- Entrevista realizada a Gonzalo Bueno

- Proyecto “Luz de Infancia”